

REF.: SE DECLARA FUERA DE LA CONVOCATORIA EL PROYECTO DEL FOLIO N° 36612; INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0386, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ÚNICAMENTE RESPECTO A LA PARTE QUE FIJÓ LA SELECCIÓN Y ASIGNÓ LOS RECURSOS A LOS PROYECTOS FOLIOS N°S. 37620, 37121, Y 36211; ACOGE RENUNCIA DE LOS PROYECTOS FOLIOS N°S. 37843, 37458, 36725, Y 36846, SELECCIONADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0386, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, TODAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

447

SANTIAGO, 23 DIC. 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2021, el Decreto N° 184 de 2021 que redistribuyó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural y el Decreto N° 185 de 2021 que suplementó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural, ambos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S); la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del mismo Servicio; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 78 del 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005 de, 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio

- Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, actual Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
3. Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un Jurado, designado en la Resolución Exenta N° 0139, de fecha 04 de febrero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
 4. Que, mediante Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2020, del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
 5. Que, entre los seleccionados para ser financiados en la Convocatoria 2020, se encuentran: i) O.N.G CICOP Chile, proyecto Folio **36612**, denominado “Ex Hacienda Polpaico: Donde Nace la Independencia de Chile. Restauración Parcial y Puesta en Valor para Futuro Museo de Sitio”; ii) Corporación Privada para la Divulgación de la Ciencia y Tecnología, proyecto Folio **37620**, denominado “Taller: Incipiente Industrialización Nacional en el Ámbito Ferroviario, un ejemplo del potencial que tenemos en Chile para la adopción y desarrollo de tecnologías”; iii) Fundación Villa San Luis, proyecto Folio **37121**, denominado “Patrimonio, memoria e historia de Villa San Luis. Investigación participativa para la construcción del guion museológico del futuro memorial”; iv) Fundación Mil Trescientos Sesenta y Siete, proyecto Folio **36211**, denominado “Levantamiento de la colección documental de las mujeres militantes del ex cuartel Ollagüe”; v) Corporación Chinchorro Marka, proyecto Folio **37843**, denominado “Encuentro Patrimoniales Intergeneracionales, dialogando sobre la Cultura Chinchorro”; vi) Renuko Comunidades Ambientales Cerro de Renca, proyecto Folio **37458**, denominado “Identificación y levantamiento de hitos históricos constitutivos del paisaje cultural de los cerros de Renca. Una mirada participativa al patrimonio local”, vii) Patagonia Histórica S.A., proyecto Folio **36725**, denominado “De Punta a Punta ampliando el Estrecho. Implementando una experiencia de Educación Patrimonial Remota”, y viii) Gustavo Augusto Angulo Grandón, proyecto Folio **36846**, denominado “Memoria de Roble. Reconstrucción Histórico-Cultural de Las Explotaciones Forestales en la Comuna de Futrono. 1930-1990.”.
 6. Que, respecto al proyecto Folio N° **36612**, se recibió correo electrónico con fecha 10 de mayo de 2021, del Sr. David Edward Schenell Thurman, que informó a la Unidad de Fomento del Patrimonio lo siguiente: *“nos hemos percatado que hay una posible incompatibilidad en nuestra postulación. Efectivamente, una integrante del nuestro Directorio - Francisca del Valle T., Tesorera - trabaja (contrata) en el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales, que depende de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial. El capítulo 2.4.1 letra e) de las bases, menciona una posible incompatibilidad. Si bien no ha habido un conflicto de interés, ya que Francisca no ha estado involucrada en absoluto en el equipo que ha preparado el proyecto y la postulación, las bases hacen notar una posible incompatibilidad. En este escenario, que nos preocupa enormemente pues CICOP Chile ha actuado completamente de buena fe, quisiéramos que nos orienten urgentemente de como habría que proceder.”*.
 7. Que con fecha 19 de mayo de 2021, el coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio procedió a responder lo siguiente: *“La Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, a través de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural revisó los antecedentes de su Proyecto postulado Folio N° **36612** y efectivamente como usted señaló en su correo de fecha, 10 de mayo de 2021, se constató que un miembro del Directorio de la Responsable de Proyecto, esto es, “O.N.G CICOP Chile”, la señora Francisca*

del Valle Tabatt, es funcionaria del Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”.

8. Que, según las Bases, en su numeral 2.4, sobre “Incompatibilidades”, particularmente en el numeral 2.4.1, señala que :*“También son incompatibles para postular como Responsable las personas jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: letra e) Aquellas sin fines de lucro que en los proyectos presentados tengan como miembros del directorio a alguna de las personas referidas en las letras (...) b) y (...);”* Por su parte la letra b) del mismo numeral señala: *“Todos(as) los(as) trabajadores(as) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, sean contratados bajo el régimen de planta, contrata, Código del Trabajo o bajo el régimen de honorarios.”*
9. Que, en particular, el numeral 2.4.1 de dichas Bases, establece que: *“El Servicio revisará, durante todo el proceso y hasta la firma del Convenio de Transferencia y Ejecución inclusive, que él o la Responsable no esté afecto a ninguna de las causales de incompatibilidad señaladas. En caso de incumplimiento de lo anterior, es decir, que él o la Responsable esté afecto a alguna incompatibilidad, sus proyectos quedarán fuera de la Convocatoria.”*. Por tanto, habiéndose acreditado la incompatibilidad señalada, ONG CICOP Chile, proyecto Folio N° 36612 queda fuera de la convocatoria.
10. Que, respecto a los proyectos **Folios N°s. 37620, 37121, y 36211**, se observaron situaciones que se estiman constituyen incumplimiento de Bases, en los términos del numeral 2.5 sobre “Constatación del cumplimiento de bases” de las Bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, aprobada mediante Resolución Afecta N° 18, de fecha 8 de julio de 2020, (en adelante, las Bases).
11. Que, respecto a los proyectos **Folios N°s. 37620, 37121 y 36211**, señalados en el considerando precedente, no se recibieron los documentos obligatorios para la firma del respectivo convenio de Transferencia y Ejecución, en el plazo establecido en el numeral 7.4 de las Bases, que se individualizan a continuación:

Folio	Documentos no presentados
37620	<ul style="list-style-type: none">- Comprobante de inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades (Ley N° 19.862), con una antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de presentación al Servicio.- Certificado de la Inspección del Trabajo u otro equivalente que acredite que no mantiene deudas previsionales, durante los últimos dos años anteriores a su postulación.- En caso que el o la Responsable haya postulado a otro fondo concursable del Servicio un proyecto con similares características al seleccionado en el presente concurso, deberá optar por el financiamiento de uno de ellos, en el caso que ambos hayan sido seleccionados, y presentar una declaración jurada firmada ante notario señalando el concurso elegido y su renuncia expresa al otro Fondo concursable.- Garantía
37121	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de la Inspección del Trabajo u otro equivalente que acredite que no mantiene deudas previsionales, durante los últimos dos años anteriores a su postulación.- Garantía
36211	<ul style="list-style-type: none">- Garantía

12. Que, la Unidad de Fomento del Patrimonio, solicitó en reiteradas ocasiones dicha documentación, con el objeto de proceder a la firma de Convenio, conforme a lo sostenido en el numeral 7.1 de las Bases. Que, los Responsables al momento de informar dificultades para la entrega de los documentos obligatorios, la Unidad prestó orientación y asistencia para poder facilitar el proceso de obtención de dichos documentos obligatorios, que estaban indicados en las Bases.
13. Que, el coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, envió un correo electrónico con fecha 10 de noviembre del 2021, a cada uno de los Responsables de los proyectos previamente individualizados, solicitando los documentos obligatorios para la firma de Convenio, según las Bases, entregando un plazo de recepción hasta el 17 de noviembre de 2021. Sin embargo, en dicho plazo no se recibieron los documentos requeridos.
14. Que, a la luz de lo indicado precedentemente, en relación al procedimiento establecido en el numeral 2.5 de las Bases sobre “Constatación del cumplimiento bases” para declarar fuera de Bases los proyectos individualizados en el considerando sexto de la presente Resolución, corresponde a la autoridad hacer uso de la potestad invalidatoria de oficio que emana del artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
15. Que, el artículo 53 de la ley N° 19.880, señala que: *“la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”*.
16. El presente procedimiento de invalidación, versará únicamente, respecto de los proyectos: i) Folio **37620**, denominado **“Taller: Incipiente Industrialización Nacional en el Ámbito Ferroviario, un ejemplo del potencial que tenemos en Chile para la adopción y desarrollo de tecnologías”**; ii) Folio **37121**, denominado **“Patrimonio, memoria e historia de Villa San Luis. Investigación participativa para la construcción del guion museológico del futuro memorial”**, y iii) Folio **36211**, denominado **“Levantamiento de la colección documental de las mujeres militantes del ex cuartel Ollagüe”**, por lo que se trata de un procedimiento de invalidación parcial, manteniéndose vigente todo lo demás resuelto en las Resolución Exenta N° 0386, de 06 de abril de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que no han sido cuestionados mediante el presente acto administrativo.
17. Que, respecto a los proyectos **Folios N°s. 37843, 37458, 36725 y 36846**, los Responsables presentaron carta de renuncia de ejecución de proyecto y financiamiento asignado en la Resolución Exenta N° 0386, de 06 de abril de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el marco de la Convocatoria 2020, del Fondo del Patrimonio Cultural.
18. Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, el Responsable del proyecto Folio N° **37843**, Corporación Chinchorro Marka, a través de su Presidenta doña Marietta Ortega Perrier, como representante legal, presentó una carta de renuncia de ejecución y financiamiento asignado mediante la Resolución Exenta N° 0386, ya individualizada, argumentando que: *“la Corporación Chinchorro Marka, se ha visto en la imposibilidad de ejecutar el proyecto “Encuentros Patrimoniales Intergeneracionales, dialogando sobre la Cultura Chinchorro Folio: 37843”, del Fondo del Patrimonio 2021 debido a que no contamos con los*

recursos para poder optar a la póliza de seguros que se exige para la firma de Convenio por lo tanto renunciamos a la realización de la iniciativa.”.

19. Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, el Responsable del proyecto Folio N° **37458**, Renuko Comunidades Ambientales Cerros de Renca, a través de su representante legal don Alexis Ceballos Barahona, presentó una carta de renuncia de ejecución de proyecto y financiamiento asignado mediante la Resolución Exenta N° 0386, ya individualizada, señalando que: *“se debe a que nuestra personalidad jurídica, Renuko Comunidades Ambientales de los Cerros de Renca, corresponde a una organización funcional que cuenta con menos de 2 años de funcionamiento, y que además no plantea lucro ni percibe ingresos, por lo cual se nos hizo imposible acceder a alguna de las herramientas financieras solicitadas por el fondo para obtener una garantía (vale vista, boleta de garantía ni póliza de seguro). Aun cuando fue difícil, logramos activar una cuenta para recibir el dinero del Fondo, pero en el caso de las aseguradoras la inexistencia de movimientos bancarios ni de carpeta tributaria con movimientos (sin poseer inicio de actividades en el SII) impidieron el poder acceder a este crédito.”.*
20. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el Responsable del proyecto Folio N° **36725**, Patagonia Histórica S.A., mediante su representante legal don Randall Twyman Mansilla, presentó una carta de renuncia de ejecución de proyecto y financiamiento asignado en la Resolución Exenta N° 0386, ya individualizada, expresando que: *“Producto de la extensión de la pandemia a plazos que hasta el 2020 se veían más cortos y optimistas es que nos vimos en la necesidad de ejecutar una reorganización interna, la que tuvo como consecuencia la reorientación de los limitados recursos con que nos encontramos hacia la repriorización de otros objetivos.”.*
21. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el Responsable del proyecto Folio N° **36846**, don Gustavo Augusto Angulo Grandón, presentó una carta de renuncia de ejecución de proyecto y financiamiento asignado mediante la Resolución Exenta N° 0386, de 06 de abril de 2021, indicando que: *“El motivo de la presente renuncia se debe a: Asumir un nuevo puesto de trabajo, fuera de la comuna de Futrono, el cual me imposibilita tener otras asignaciones y/o remuneraciones (...).”.*

RESUELVO:

1. **DECLARESE FUERA DE LA CONVOCATORIA** ONG CICOP Chile, proyecto Folio N° 36612 habiéndose acreditado la incompatibilidad señalada en el punto 2.4 de las bases del concurso.
2. **INÍCIASE PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL** de la Resolución Exenta N° 0386, de fecha 06 de abril de 2021, únicamente, respecto a que fijó la selección y asignó los recursos de los siguientes proyectos: i) O.N.G CICOP Chile, proyecto Folio 36612, denominado “Ex Hacienda Polpaico: Donde Nace la Independencia de Chile. Restauración Parcial y Puesta en Valor para Futuro Museo de Sitio”; ii) Corporación Privada para la Divulgación de la Ciencia y Tecnología, proyecto Folio 37620, denominado “Taller: Incipiente Industrialización Nacional en el Ámbito Ferroviario, un ejemplo del potencial que tenemos en Chile para la adopción y desarrollo de tecnologías”; iii) Fundación Villa San Luis, proyecto Folio 37121, denominado “Patrimonio, memoria e historia de Villa San Luis. Investigación participativa para la construcción del guion museológico del futuro memorial”, y iv) Fundación Mil Trescientos Sesenta y Siete, proyecto Folio 36211, denominado “Levantamiento de la colección documental de las mujeres militantes del ex cuartel Ollagüe”, en el marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

3. **CONFIÉRASE** traslado a los/as Responsables de los proyectos individualizados en el resuelvo precedente, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la **notificación** de la presente resolución para que alegue cuanto considere procedente la defensa de sus intereses mediante un escrito con sus respectivos descargos, lo cual deberá realizarse al correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl.
4. **ACÓGESE RENUNCIA** de la selección y asignación de recursos fijados en la Resolución Exenta N° 0386, de 6 de abril de 202, de las siguientes postulaciones: (i) Corporación Chinchorro Marka, proyecto Folio 37843, denominado "Encuentro Patrimoniales Intergeneracionales, dialogando sobre la Cultura Chinchorro"; ii) Renuko Comunidades Ambientales Cerro de Renca, proyecto Folio 37458, denominado "Identificación y levantamiento de hitos históricos constitutivos del paisaje cultural de los cerros de Renca. Una mirada participativa al patrimonio local", iii) Patagonia Histórica S.A., proyecto Folio 36725, denominado "De Punta a Punta ampliando el Estrecho. Implementando una experiencia de Educación Patrimonial Remota", y iv) Gustavo Augusto Angulo Grandón, proyecto Folio 36846, denominado "Memoria de Roble. Reconstrucción Histórico-Cultural de Las Explotaciones Forestales en la Comuna de Futrono. 1930-1990.", en el marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los/as interesados/as mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



Ximena Silva Abranetto

XIMENA SILVA ABRANETTO

**SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/DCC/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Oficina de Partes, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio

